

1

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2021, por una parte, el Sr. Ojeda Juan Carlos DNI 23.357.740, en su condición de Secretario de Organización, seccional San Miguel de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las Sras. ALBORNOZ PAOLA (DNI 29.480.709) y CORIA ALICIA DNI 28.330.424) en su condición de Delegadas Gremiales UOMRA electas y con mandato vigente en el establecimiento de CAMBRE S.A., integrantes de la Comisión Interna UOMRA (en adelante "UOMRA" y/o "representación gremial"), conforme constancia que acompaña, y por la otra empresa CAMBRE S.A., CUIT 30-50194898-1 (en adelante denominada "la Empresa") representada en este acto por el Dr. HORACIO RAUL LAS HERAS, DNI 13.313.113, C.P.A.C.F. (t. 26, folio 57) en su carácter de apoderado, con domicilio en calle Cerrito 866, piso 9 de la CABA y en conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan lo siguiente:

Que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional por DNU 260/20 y particularmente el DNU 297/20 y sus prorrogas Nro. 355/20 y su última 576/20, por la cual se establece "EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", la empresa manifiesta que se encuentra obligada a la paralización total de nuestras actividades.

Que los efectos de la pandemia originada en el Covid-19 son extremadamente nocivos para las actividades que desarrolla nuestra empresa y tenemos certezas de que en el corto y mediano plazo no existen esperanzas para revertir esta situación lo que nos lleva acuidar extremadamente la viabilidad y sustentabilidad de estas unidades económicas ya que no es posible imaginar en lo inmediato una reactivación de la actividad desarrollada por CAMBRE.

Que las partes aquí reunidas convienen en –sin afectar los puestos de trabajo- realizar suspensiones concertadas en los términos del art. 223 de la Ley de Contrato de Trabajo de modo tal de, por un lado, sostener a la totalidad de los trabajadores en relación de dependencia y por el otro no comprometer aún más la situación sumamente crítica que atraviesa la empresa.

Por todo ello, RESUELVEN:

PRIMERA: Que los trabajadores indicados en el ANEXO I al presente comprendidos en la actividad regulada por el CCT 260/75 podrán ser suspendidos en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo desde el día 1 de abril 2021 hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDA: Que durante el término que duren las presentes suspensiones, los trabajadores recibirán una compensación NO REMUNERATIVA equivalente al 73% del jornal horario bruto correspondiente a todos los conceptos que lo componen tales como: jornal hora, a cuenta de futuros aumentos, adicional incremento solidario, antigüedad, etc.

TERCERA: Del porcentaje dispuesto en la cláusula anterior el trabajador deberá hacerse cargo de su aporte a la Obra Social, por lo que presta autorización desde ahora a que la empresa proceda a hacer la retención correspondiente.

CUARTA: En todos los casos la empresa contribuirá con la Obra Social Sindical sobre lo que percibida el trabajador como compensación NO REMUNERATIVA. Ello de conformidad con lo dispuesto por el art. 223 bis de LCT.

QUINTA: Asimismo la empresa se hace cargo del 100% de la cuota sindical correspondiente a cada trabajador suspendido, así como también de realizar a su cargo los aportes y contribuciones respecto del seguro de vida establecido en el CCT 260/75 Art.52.

RE-2021-58769294-APN-DGD#MT

HORACIO RAUL LAS HERAS
ABOGADO
C.E.N. N° 21
C.A.M. N° 1

SEXTA: Que durante el tiempo de vigencia del presente acuerdo de suspensiones la empresa se compromete a no despedir trabajadores, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 329/2020 (del 31/03/2020) las cuales mantienen su vigencia durante el plazo de este acuerdo.

SEPTIMA: Que en la medida en que se vaya recuperando la actividad la empresa convocara a aquellos trabajadores necesarios para el funcionamiento de las unidades productivas, de manera previa al reinicio de las actividades.

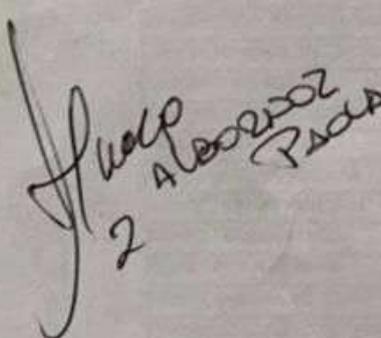
OCTAVA: Queda expresamente estipulado que, para la liquidación del SAC correspondiente al primer semestre del año 2021, se tomará como base la mejor remuneración normal y habitual devengada en el semestre correspondiente sin efectuar reducción alguna en el cálculo derivada del hecho que el trabajador hubiese estado suspendido por las causales aquí previstas durante un tramo temporal del semestre respectivo.

NOVENA: Que al momento de la firma del presente no hay vigente ningún acuerdo marco sobre el particular entre la Unión Obrera Metalúrgica (UOM) y la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas, Electromecánicas y Luminotécnicas (CADIEEL) y en caso de acordarse alguno superior al presente, las partes volverán a reunirse.

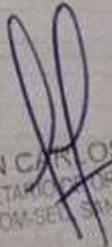
LAS PARTES acuerdan y reconocen que una vez concluida la situación excepcional imperante con motivo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" todos y cada uno de los trabajadores dependientes de la empresa retomaran sus labores habituales en las mismas condiciones laborales vigentes al momento del dictado del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

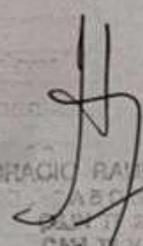
Atento las circunstancias de público conocimiento y la imposibilidad de reunión que de ello se desprende, estas partes se ven imposibilitadas de proceder a firmar el presente acuerdo de manera presencial, motivo por el cual cada una de ellas se compromete a firmar y escanear la misma, obrar con la mayor de la buena fe que amerita las circunstancias que no atañen.

En el presente acto, de manera electrónica y a distancia, se firman tres ejemplares de igual tenor, uno de los cuales será presentado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su respectiva homologación.


2
ALEJANDRO PADUA


ALICIA CORIA


JUAN CARLOS OJEDA
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
UOM-SEU SAN MIGUEL


HORACIO RAÚL LAS HERAS
ABOGADO
C.A. 123 - P.B.
C.A. 123 - P.B.
C.A. 123 - P.B.
CURP 20-12312113-J

UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA
Asociación Profesional con Personería Gremial - Adherida a la Confederación
General del Trabajo
Secretariado Nacional

Ciudad de Buenos Aires 30 de septiembre de 2021

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

DA CUMPLIMIENTO RATIFICA ACUERDO

Ref. Exp. 2020-55686489-APN-DGD#MT

Francisco Abel Furlan, Secretario de Organización de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Adolfo Alsina 477 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Grassi, nos presentamos ante Ud. y respetuosamente decimos:

En cumplimiento con el dictamen 8464 ES notificado en el expediente de referencia Ratifico en legal tiempo forma firma y contenido del acuerdo y nómina de personal celebrado entre UOMRA San Miguel y la Empresa CAMBRE ICYFSA que luce en el RE 2021-58769294-APN-DGD#MT en relación a la implementación de un esquema de suspensiones en los términos del art 223 bis para el personal comprendido dentro del ámbito de representación del CCT 260/75 bajo los términos y condiciones allí pactados.-

En atención a lo normado por la Resol 2020-397-APN-MT y en virtud de lo previsto por el art.109 Decreto 1759/72 (t.o.2017) las partes ratifican la autenticidad de las firmas de quienes lo suscriben. -

Habiendo dado por cumplido con la notificación, solicitamos su pronta homologación. - Sin otro particular saludamos muy atte.-



Francisco Abel Furlan
Sec. Organización
U.O.M.R.A.



JTB. GRASSI KARINA JUANES/
ABOGADA
C.P.A.C.F. N° 54 74 206

RE-2021-93005444-APN-DGD#MT